

EST-VCT-PARI-069
ESTADO PARI No. 0069-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08473	INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S	6	20-10-2021	A-PARI- 835	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la póliza minero ambiental N°65-43-101002684 presentada por el titular del contrato de concesión, el 10 de septiembre de 2021 mediante radicado N° 32388, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los I, II, III y IV trimestres de 2020 para el mineral de GRAVA declarados (en ceros). Allegado mediante radicado 20211001419962 del 20 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No552 del 24 de septiembre de 2021 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473 para que allegue un certificado mediante el cual la Autoridad Ambiental certifique el estado de trámite de la modificación a lugar de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 2048 de 13 de agosto de 2013, la cual ampara la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO actualmente vigente (aprobado mediante AUTO PAR-I N° 1558 del 18 de diciembre del 2018); teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental otorgada por CORTOLIMA para el título minero N°ICQ-08473 ampara el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado inicialmente en el año 2012, y mediante AUTO PAR-I N° 1558 del 18 de diciembre del 2018 se aprobó la modificación del PTO (disminuyéndose los volúmenes de explotación inicialmente aprobados)., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los I, II, III y IV trimestres de 2020 Para el mineral ARENA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473 para que explique las razones por las cuales si desde el 12 de noviembre de 2020, mediante resolución N° 2053, "<i>por la cual se levanta una medida preventiva, se decide sobre una cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones ambientales</i>, la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", se resuelve LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de todas las actividades del proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio del Carmen de Apicalá, departamento del Tolima, según los contratos de concesión minera N° ICQ-08473 e ICQ-08473C1 que componen el proyecto minero. Porqué el título minero ICQ-08473 para el año 2021 no registra volúmenes de explotación calculándose un promedio de más de seis meses sin producción, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021, Razón</p> <p>por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-08473, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado con respecto a los siguientes incumplimientos:</p> <p>Auto PARI No 685 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado PARI No 58 del 18 de agosto de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 06 de mayo de 2021, con número de radicado 25633, dado que el anexo correspondiente al Plano de labores del año reportado no corresponde al proyecto ICQ08473. Es de resaltar que en dicho plano se debe mostrar la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 462 del 23 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: El Formato Básico Minero Anual 2019 adjuntando el respectivo plano anexo en el cual se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado o como quedaron dichas labores desde el ultimo laboreo minero y demás documentación soporte del formulario FBM Anual 2019. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 462 del 23 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: -- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 28 de marzo de 2021, con número de radicado 23796, dado que el anexo correspondiente al Plano de labores del año reportado no corresponde al proyecto ICQ-08473. Es de resaltar que en dicho plano se debe mostrar la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 462 del 23 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ICQ-08473, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ICQ-08473 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LFA-08511	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL	5	20-10-2021	A-PARI-836	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Dentro del Concepto Técnico No PARI No 567 del 05 de octubre de 2021 se concluyó lo siguiente:</p> <p><i>“Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I No. 874 del 01 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 028 del 17/07/2020. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental minero y el aplicativo ANNA MINERÍA, no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.”</i></p> <p>A su vez el Auto PAR-I No 874 del 01 de julio de 2020 remite hacia autos anteriores al manifestar lo siguiente:</p>

					<p><i>"Informar que mediante Auto PAR-I 001204 del 12 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico No. 040 del 18/10/2017, Auto PAR-I No. 1533 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018 y Auto PAR-I No. 001609 del 02 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 66 del 06/12/2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar."</i></p> <p>En virtud a lo anterior, al revisar el expediente digital, se pudo establecer lo siguiente:</p> <p>El requerimiento que nos ocupa resulta ser el mismo generado mediante Auto PAR-I 001204 del 12 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico No. 040 del 18/10/2017 y Auto PAR-I No. 1533 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, los cuales consisten en lo siguiente:</p> <p><i>No presentó la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año 2012, semestral y anual de 2013 y 2014, acorde con las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 568 del 04 de octubre de 2017.</i></p> <p>Sin embargo, se pudo establecer que por error involuntario los requerimientos allí establecidos no estipulaban la sanción a aplicar y en consecuencia se genera un vacío jurídico involuntario que no permite expedir la resolución de sanción. En efecto se volverán a realizar los requerimientos dentro de este auto mencionando el tipo de sanción.</p> <p>Por otro lado, el Auto PAR-I No 874 del 01 de julio de 2020, se refiere a incumplimiento establecido en el auto PAR-I No. 001609 del 02 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 66 del 06/12/2019, sin embargo, al realizar el análisis jurídico del mismo se pudo establecer que los requerimientos allí establecidos no estipulaban la sanción a aplicar, y en consecuencia se genera un vacío jurídico involuntario que no permite expedir resolución de sanción. En este entendido, se pudo establecer que los requerimientos establecidos en el mencionado auto hacen alusión, a el pago por concepto de saldo faltante de las regalías del II y IV trimestre de 2014 y a la no presentación de los formularios para la declaración de producción del I y II trimestre de 2014.</p> <p>Para poder entrar a realizar dentro de este auto los respectivos requerimientos, se debe tomar en cuenta que en materia de regalías se expidió la siguiente resolución:</p> <p>Mediante Resolución VSC No. 000051 del 31 de enero de 2019, se resolvió:</p> <p><i>•DECLARAR que el titular adeuda \$4'484.021 por concepto de regalías del III trimestre de 2012 al IV trimestre de 2013, más los intereses de mora hasta el momento de pago. Los intereses de mora corren desde el 08/05/2014. \$1'621.103 por concepto de regalías del III trimestre de 2014, más los intereses de mora hasta el momento de pago. \$1'621.103 por concepto de regalías del IV trimestre de 2014, más los intereses de mora hasta el momento de pago.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Es por lo anterior que no se procederá a requerir por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2014 y se procederá a hacer los respectivos requerimientos de las regalías del III Y IV trimestre del 2014 conforme a lo establecido en el Concepto Técnico que se acoge con el presente auto.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital Autorización Temporal LFA-08511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el pago (radicado No. 20219010438423 del 30 de septiembre de 2021) por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$4.335.014.) por concepto de saldo insoluto de regalías del III trimestre de 2014 y de las regalías del IV trimestre del 2014, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de octubre de 2021 NO APROBAR el pago (radicado No. 20219010438423 del 30 de septiembre de 2021) por valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.197.994.) por concepto del pago pendiente de vista de inspección de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No 567 del 05 de octubre de 2021 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Autorización Temporal LFA-08511 el pago por valor de CUATRO MIL UN PESOS M/CTE (\$4.001) más los intereses causados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del III y IV trimestre de 2014, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de Octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR, al titular de la Autorización Temporal LFA-08511 el pago por valor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$19.943) más los intereses causados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de pago pendiente de vista de inspección, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR, al titular de la Autorización Temporal LFA-08511 la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año 2012, semestral y anual de 2013 y 2014, acorde con las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 568 del 04 de octubre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal LFA-08511, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de octubre de 2021. 2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal LFA-08511 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	II4-08041	FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, GEMINIS CONSULTORES S.A.S Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL	7	20-10-2021	A-PARI- 837	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. II4-08041, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental la cual deberá ser constituida para la octava (8) anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. II4-08041, para que presente el FBM anual correspondiente al año 2020, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería dispuso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. II4-08041, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. II4-08041 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. II4-08041, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado, debidamente argumentado y notificado en relación con los siguientes incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO N°1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), para que allegue: el PTO definitivo, teniendo en cuenta que culminaron los dos (2) años de exploración adicional requeridos por el titular minero, el día 08 de marzo de 2016, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. • Requerimiento establecido en el Auto N° 1521 del 15 de diciembre de 2020, donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.II4-08041, para que allegue la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO N°1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), para que allegue: los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO N°1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), para que allegue: los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II y III de 2020. <p>Conforme así lo dispone la Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. II4-08041, que la Agencia Nacional de Minería, se encuentra en trámites de notificación con relación a la Resolución VCT No. 000793 del 16 de julio de 2021, "POR EL CUAL SE DECIDE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN II4-08041, conforme así lo dispone la Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. II4-08041, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante Auto debidamente sustentado y notificado con relación a la solicitud de cesión de derechos del 100 por ciento del título de placa N° II4-08041 a favor de MINERA COLIBRI GOLD SAS radicada en ANNA MINERÍA bajo el radicado N° 32047-0, conforme así lo dispone la Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. II4-08041, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESION N° II4-08041 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-142	ROSANA MEDINA VARGAS Y JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ	6	20-10-2021	A-PARI- 838	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION N° HEP-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 ABROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR los formularios de liquidación y declaración de regalías allegados mediante radicado N° 20211001438402 del 24 de septiembre de 2021 dando respuesta al auto PAR-I 739 del 5 de junio de 2020 donde los titulares del Contrato de Concesión N°HEP-142 allegaron los Formularios de declaración y liquidación de regalías para los Trimestres I, II, III y IV de 2011, 2014, 2016, IV Trimestre de 2018, I, II Trimestre de 2019, todos los anteriores presentados en 0.0 (ceros) la producción de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°584 del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR los formularios de liquidación y declaración de regalías lo requerido “mediante AUTO PAR-I No. 0070 del 15 de enero de 2019, con respecto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los cuatro trimestres de los años 2008,2009,2010,2013,2015,2017, y I,II y III trimestre de 2018 toda vez que el titular allego respuesta mediante radicado N° 20211001438402 del 24 de septiembre de 2021 con la aclaración que todos los anteriores la producción se presenta en 0.0 (Ceros) de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°584 del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 todos los anteriores con producción en 0.0 (ceros) allegados mediante radicado N° 20211001438402 del 24 de septiembre de 2021, teniendo como base que revisado el informe de visita N° 124 de 9 de abril de 2012 se conceptúa que no hay actividad dentro del título minero de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°584 del 13 de octubre de 2021. <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011 AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEP-142 para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia (14°) de la etapa de explotación comprendida desde 25/04/2021 a 24/04/2022. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	--	---	------------	----------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEP-142 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente para que diligencien y presenten en nueva oportunidad de acuerdo con las correcciones y nueva información presentada en regalías, los formatos básicos mineros anuales correspondientes a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 teniendo en cuenta que estos se deben diligenciar y presentar dentro del aplicativo (Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERIA). Teniendo como base la información presentada mediante radicado N° 20211001438402 del 24 de septiembre de 2021 el titular allego regalías desde 2008 - hasta II trimestre de 2019 todos los anteriores la producción en 0.0 (ceros), los cuales deberán presentar en sus anexos: plano de labores, carta de aceptación de refrendación del profesional, tarjeta profesional que refrende. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf . Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEP-142 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 para que presente para que presente los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres II, III, IV 2020 y I, II, III 2021 junto con sus respectivos pagos más los intereses que se generen desde la fecha de pago en oportunidad hasta la fecha efectiva de pago, si a ello hay lugar. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR que mediante AUTO PAR-I N° 1229 (notificado por estado jurídico N° 45 del 16 de octubre de 2020), AUTO PAR-I N° 1347 (notificado por estado jurídico N° 56 del 17 de octubre de 2019), mediante AUTO PAR-I N° 1347 (notificado por estado jurídico N° 56 del 17 de octubre de 2019) le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HEP-142 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 584 del 13 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HEP-142 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18780	JESÚS ANTONIO MEDINA HERNÁNDEZ	14	20-10-2021	A-PARI-839	<p>2.1 ABROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con los anexos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°585 del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a 2015, 2016, 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con los anexos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°585 del 13 de octubre de 2021. <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 18780, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes I y II trimestre de 2021. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 18780, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios básicos mineros semestrales correspondientes al año 2018 y 2019 en la plataforma habilitada para esta obligación ANNA-MINERIA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

						<p><u>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ DAR POR RECIBIDO los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2017,2018, 2019, 2020 pero no se evalúan en el presente concepto hasta tanto no se subsane lo correspondiente a regalías, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°585 del 13 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR que mediante Auto PAR-I N° 407 del 31 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N° 024 del 5 de abril de 2021, Auto PAR- I No. 0221 de 12 de febrero de 2020 y AUTO PAR-I N° 407 del 31 de marzo de 202, Auto PAR-I N° 407 del 31 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N° 0024 del 5 de abril de 202, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 18780, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 585 del 13 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 18780 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0813-73	CASAMOTOR S.A.S.	4	20-10-2021	A-PARI-840	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2006, allegadas el 30 de octubre de 2018, mediante radicado N° 20189010326202, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2007, allegadas el 30 de octubre de 2018, mediante radicado N° 20189010326202, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciados. 3. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2008, allegadas el 30 de octubre de 2018, mediante radicado N° 20189010326202, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciados 4. Aceptar la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, no obstante, se le informa al titular que no serán objeto de evaluación hasta tanto se resuelve de fondo la solicitud de prórroga de la licencia de explotación

						<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0813-73, Bajo Apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que realice la corrección del FBM anual del año 2013 en la plataforma de ANNA MINERÍA conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°0813-73 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición en el próximo concepto técnico. 2. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de Explotación N° 0813-73. 3. REMITIR el presente concepto técnico a la vicepresidencia de contratación y titulación conforme lo indica la Resolución VSC N° 000044 de 31 de enero de 2020 <i>"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución VSC N° 000274 del 29 de marzo de 2019 dentro de la licencia de Explotación N° 0183-73, Art. SEGUNDO REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de prórroga allega mediante radicado No. 20169010022422 del 15 de julio de 2016, para su pronunciamiento de acuerdo con su competencia."</i> De acuerdo a lo anterior, hasta tanto no haya un pronunciamiento de fondo en relación al trámite de prórroga de la licencia de explotación de placa N° 0813-73 mencionado anteriormente no se procederá a evaluar el PTO allegado por el titular el día 30 de octubre de 2018 con el radicado N° 20189010326212 en relación a la solicitud de acogimiento de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley de 2017. 4. Informar al titula que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 595 del 14 de octubre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	500085	OLMEDO VALENCIA LIZCANO	3	20-10-2021	A-PARI- 841	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN allegado por el titular mediante comprobante de pago No 20210712082834 con un valor total cancelado de \$1.606.515 COP con fecha de pago 26 de julio de 2021 allegado mediante radicado 20211001318982 del 28 de julio de 2021 y comprobante de pago No 20210901140614 del 09 de septiembre de 2021 por un valor \$4.000 allegado el 22 de septiembre de 2021 mediante radicado 20211001434562. Así las cosas por concepto de canon superficiario el título 500085 a la fecha del presente concepto se encuentra al día.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que se registra un saldo de \$ 241 COP a favor del título el cual será descontado para futuras obligaciones. Dicho valor corresponde al pago realizado el 09 de septiembre de 2021 mediante comprobante No 20210901140614 y allegado mediante radicado 20211001434562 el 22 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que los productos de la exploración deben acogerse a la normatividad técnica existente referenciada en la Guía Minero Ambiental De Exploración, en los Términos de Referencia y en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. Los informes o reportes de pruebas o análisis de laboratorio deben ser realizadas en laboratorios acreditados, los cuales deberán expedir el certificado del análisis correspondiente. Deberá tener en cuenta las Guías Minero - Ambientales, preparadas por las autoridades Minera y Ambiental y los Estándares Internacionales, acogidos por CRIRSCO, entre ellos el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que las actividades de exploración se deben realizar de conformidad con la normatividad técnica existente referenciada en las Guías Minero Ambientales de Exploración. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que si por el desarrollo de los trabajos de exploración se da la ocasión de arrancar mineral In-situ es obligación el pago de las regalías de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500085 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021.</p>
--------------------------	--------	-------------------------------	---	------------	----------------	--

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0007-73	MARTHA RUBIANO DE LOPEZ	4	20-10-2021	A-PARI-842	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Exploración N° 0007-73 que se dejara sin efecto parcialmente el Auto GTRI N° 401 del 07 de julio de 2010, en cuanto al Requerimiento realizado para la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, toda vez que mediante Auto No. 0010 del 05 de enero del 2018 (notificado por estado jurídico N° 02 del 19 de enero de 2018), acogiendo el concepto técnico No. 003 del 4 de enero del 2018, se procedió a, DEJAR SIN EFECTO el Auto GTRI N° 401 del 07 de julio de 2010, en cuanto al Requerimiento realizado para la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el contrato de concesión N° 0007-73, suscrito el día 2/06/2006, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y la señora Martha Rubiano de López, no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN). De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 586 del 13/10/2021</p> <p>2. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de Exploración N° 0007-73. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 586 del 13/10/2021</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Exploración N° 0007-73 que se REMITIRA el expediente minero a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto a la vigencia de la Licencia de exploración N° 0007-73, teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se encuentra vencida desde el 11 de enero de 1997, sin embargo se evidencia que El día 2/06/2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y la señora Martha Rubiano de López, suscribieron Contrato de concesión N° 0007-73, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área 105 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, departamento del Tolima, con una duración de 30 años, el cual, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia su inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN). De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 586 del 13/10/2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0047-73	MISTRATO S.A	3	20-10-2021	A-PARI-843	

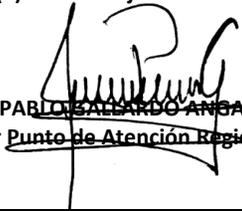
						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0047-73, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar (Art.44 del decreto 2655 de 1988), allegue los Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y al Informe Final de Exploración según Concepto Técnico PAR-I No. 587 del 13 de Octubre de 2021. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de Exploración N° 0047-73. <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00661-73	SAMUEL MENESES SEPÚLVEDA	9	20-10-2021	A-PARI- 844	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75, de la Decreto 2655 de 1998 al titular para que presente el FBM anual correspondiente al año 2019 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado frente a la omisión o incumplimiento por parte del titular, frente a los requerimientos realizados, mediante: AUTO N° 000244 del 22 de febrero de 2016 y AUTO N° 651 del 16 de junio de 2017, en cuanto a, REQUERIR bajo causal de caducidad para que allegue reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su cumplimiento. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 651 del 16 de junio de 2017 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestrales de 2007, 2008 y 2009, FBM semestral y anual de 2011, 2012 y 2013 y 2014. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 000244 del 22 de febrero de 2016 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral y anual del año 2015. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.

					<p>4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 1454 del 07 de diciembre de 2018 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa para que presente FBM semestral y anual 2017 y semestral de 2018. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 568 del 03 de abril de 2019 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 778 del 02 de julio de 2020 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado con relación respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 00661-73, frente a los requerimientos realizados, mediante los siguientes Actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AUTO PAR – I N° 208 del 19 de septiembre de 2013 (notificado por estado jurídico N° 93 del 23 de septiembre de 2013), en cuanto a, REQUERIR bajo causal de caducidad los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y I y II trimestres de 2013. - AUTO PAR – I N° 00252 del 12 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 09 del 10 de marzo de 2015), en cuanto a, REQUERIR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2013, I, II, III trimestres de 2014. - AUTO GSC –ZO N° 000244 del 22 de febrero de 2016 (notificado por estado jurídico N° 67 del 02 de noviembre de 2016), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III trimestres de 2015. - AUTO N° 651 del 16 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N° 23 del 23 de junio de 2017), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa los formatos de liquidación y pago de regalías de arenas y gravas del II, III y IV trimestres de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II y III trimestres de 2014; IV trimestres de 2015 y I, II, III y IV trimestres de 2016 y I de 2017. - AUTO PAR-I N° 1454 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa, para que presente Formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías, arenas y gravas del II, III y IV trimestres de 2017; I, II y III trimestres de 2018.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> - AUTO PAR-I N°0666 de 15 de mayo de 2019, en cuanto a, REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, para que allegue los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2018 y I de 2019. - Auto N° 778 del 02 de julio de 2020, en cuanto a, REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019; I Trimestre de 2020. toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos. <p>8. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 00661-73 que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.00661-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 590 del 13/10/2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 21 de octubre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALAZAR ANGARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea